

En el pleno de 4 de julio de 2.008, punto 8 se adjudicaron las obras de alumbrado público en el casco urbano. Las obras se adjudicaron en ese pleno porque había que terminarlas antes del 31 de julio de 2.008, para que pudieran ser certificadas y ajustarse a las condiciones de las ayudas.

¿Se han empezado las obras. Se van a terminar a tiempo de cumplir con las condiciones de la AVEN y no perder las subvenciones?

El Sr. Alcalde dice que se ha recibido una carta de la AVEN en la que comunican que se amplía el plazo hasta el 15 de octubre de 2008, así que la fecha del 31 de julio de 2008 queda obsoleta, las obras no han empezado porque había que hacer unos trabajos previos y se espera que con el nuevo plazo, no se pierda la subvención

#### 17.5.- OTRAS PREGUNTAS QUE PUDIERAN SURGIR.

No se producen

Y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, por la Presidencia se levanta la misma a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

#### SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

Don José Joaquín Moya Esquiva

SRES. CONCEJALES:

Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M<sup>a</sup> Inmaculada Martínez García

Don José Espinosa Espinosa

Doña María Dolores Andreu Marcos

Doña M<sup>a</sup> Carmen Alonso Juárez

Don Raúl Ortuño Moya

Don Mateo Rodríguez Ortiz

Don Aurelio Murcia González

Don José Antonio Ricart Esquiva

Doña María Rosario Bañuls Rodríguez

Don José Manuel Sánchez Delgado  
Doña María Mercedes Hidalgo Pomares

## SR. SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Antonio Saseta Maure

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria para la que han sido notificados todos sus miembros, con la asistencia de los que al margen se han detallado, que forman la totalidad de los miembros de la Corporación

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

### **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si algún miembro del Pleno tiene que hacer alguna observación a las actas de las sesiones de fecha 28.07.08 y 01.08.08, el Sr. Alcalde dice que las actas legalizadas las darán en la medida que le han dado validez y próximamente se entregarán desde el comienzo de la legislatura hasta ahora.

Al no producirse ninguna intervención más y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, las actas señaladas se consideran aprobadas por unanimidad de los trece Concejales presentes de los trece que forman la Corporación.

### **SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, se da cuenta a la Corporación de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 19 de Julio de 2.008, al 23 de Septiembre de 2.008 (números 234 al 296 de 2008.)

Acto seguido, examinados los referidos decretos, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de trece de los trece que forman la corporación, acuerda: quedar enterado de los Decretos dictados por el señor Alcalde-Presidente desde el día 19 de Julio de 2.008, al 23 de Septiembre de 2.008 (números 234 al 296 de 2008.)

### **TERCERO.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE LA ULTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno provistos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en las sesiones celebradas los días 28-07-2008 y 15-09-2008

Acto seguido, examinados los referidos acuerdos, y por unanimidad de sus miembros presentes, en número de trece de los trece que de derecho lo componen, el Pleno de la Corporación, acuerda: Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Municipal en las sesiones celebradas los días 28-07-2008 y 15-09-2008

### **CUARTO.- APROBACION PROYECTO E INICIO EXPEDIENTE SOTERRAMIENTO LMT D5 Y D3.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto el expediente tramitado Objeto del contrato: Desvío y soterramiento de LAMT 20KV. Sectores D-3 y D-5 Procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad. Presupuesto del contrato: sesenta y cinco mil cincuenta y dos euros con diecinueve céntimos (65.052,19 €) Órgano de contratación competente: Alcalde, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría y la fiscalización de Intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2º Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-62016 del Presupuesto vigente.

3º Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4º Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, disponiendo la publicación de la licitación mediante la inserción en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

#### MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Don José Joaquín Moya Esquiva

Vocales: Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M<sup>a</sup> Inmaculada Martínez García

Don Antonio Saseta Maure

Don Francisco Bailen Ballester

Secretario: Don Manuel Alcaina Granero

La Mesa de Contratación se deberá constituir en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la propuesta de la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

ANEXO

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LAMT 20KV. SECTORES D-3 Y D-5

## 1.ª- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de Desvío y soterramiento de LAMT 20KV.Sectores D-3 y D-5, que se corresponde con la/s clase/s 45.31 del Anexo I de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas: establecer las condiciones técnicas correspondientes que deberá reunir la instalación, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la misma, así como obtener de la Superioridad la autorización correspondiente para su montaje y posterior puesta en marcha.

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

## 2.ª- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, apartado d), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

Atendido que la cuantía del contrato no es superior a 200.000,00 euros, no requerirá la publicación de anuncio de licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula 7.ª del presente Pliego.

## 3.ª- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de sesenta y cinco mil cincuenta y dos euros con diecinueve céntimos (65.052,19 €) IVA incluido

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-62016, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

#### 4.<sup>a</sup>- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los siguientes criterios objetivos:

1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.

2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, propuestas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

#### 5.<sup>a</sup>- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, si se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 6.<sup>a</sup>- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

#### 7.<sup>a</sup>- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

## 8.a- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de trece días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LAMT 20KV. SECTORES D-3 Y D-5, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están

establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incursos en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por

el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 9.<sup>a</sup>- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

#### 10.<sup>a</sup>- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

## 11.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el o en el perfil de contratante del órgano de contratación y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

## 12.<sup>a</sup>- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

## 13.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de

proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia,

#### 14.<sup>a</sup>- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

#### 15.<sup>a</sup>- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.<sup>a</sup> del presente Pliego.

#### 16.<sup>a</sup>- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista si estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

#### 17.<sup>a</sup>- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes: cuarenta y cinco días

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### 18.<sup>a</sup>- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

#### 19.<sup>a</sup>- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato: a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Se impone al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se aplicarán las siguientes penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato

Dichas condiciones especiales no tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

#### 20.<sup>a</sup>- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

#### 21.<sup>a</sup>- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de quince días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.<sup>a</sup>- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos,

procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### 23.<sup>a</sup>- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

### 24.<sup>a</sup>- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

#### 25.<sup>a</sup>- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- d) Los de dirección facultativa de obra

#### 26.<sup>a</sup>- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores no deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y

justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

## 27.<sup>a</sup>- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

## 28.<sup>a</sup>- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

## 29.<sup>a</sup>- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...*

*Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...*

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. José Manuel Sánchez (P.P.), dice que faltan los informes de Secretaría y la financiación no la ha visto y pregunta por qué el Ayuntamiento debe promover obras que afectan a particulares y cree que son estos los que deben acometer la obra, que habrá que adelantar el dinero, no sabe si hay partida presupuestaria o no, la cantidad no dice si es con IVA o no, la forma de reparto no la ve adecuada y piensa que puede ser pagar favores debidos y el Ayuntamiento no debe meterse en este tipo de trabajo y son los particulares los que deben entenderse con la obra.

D. Aurelio Murcia dice que quiere explicar el voto

El Sr. Alcalde dice que él tiene veintisiete argumentos para contradecir al Concejal, pero se calla y siente no darle la palabra.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la

Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

## **QUINTO.- APROBACION PROYECTO E INICIO EXPEDIENTE D2.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto el expediente tramitado Objeto del contrato: Urbanización del Sector D -2. Procedimiento de adjudicación: Negociado. Presupuesto del contrato: cuatrocientos dieciséis mil ciento veintitrés euros con setenta y cuatro céntimos (416.123,74 €) I.V.A. no incluido Órgano de contratación competente: Alcalde, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría y la fiscalización de Intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2º Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-62015 del Presupuesto vigente.

3º Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas p articulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4º Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, disponiendo la publicación de la licitación mediante la inserción en el

perfil de contratante del órgano de contratación.

5º Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

### MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Don José Joaquín Moya Esquiva

Vocales: Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M<sup>a</sup> Inmaculada Martínez García

Don Antonio Saseta Maure

Don Francisco Bailen Ballester

Secretario: Don Manuel Alcaina Granero

La Mesa de Contratación se deberá constituir en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la propuesta de la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

### ANEXO

#### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR D -2

##### 1.ª- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de Urbanización del Sector D -2, que se corresponde con la/s clase/s 45.1, 45.2, 45.31 del Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas:

Poder efectuar las obras de urbanización y materializar los servicios urbanísticos correspondientes al suelo urbano

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

##### 2.ª- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, apartado d), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

### 3.ª- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de cuatrocientos dieciséis mil ciento veintitrés euros con setenta y cuatro céntimos (416.123,74 €), no incluido el impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-62015, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

### 4.ª- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los siguientes criterios objetivos:

1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.

2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, propuestas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

### 5.ª- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, si se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 6.ª- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario tenga la siguiente clasificación:

Grupo	subgrupo	categoría
A	01	B
A	02	B
E	01	C
E	07	C
G	05	B
G	06	F
I	09	C

#### 7.<sup>a</sup>- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

#### 8.<sup>a</sup>- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de trece días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días

desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR D -2, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba

presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 9.<sup>a</sup>- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

#### 10.<sup>a</sup>- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los

requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

#### 11.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

#### 12.<sup>a</sup>- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su impone a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

### 13.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia,

### 14.<sup>a</sup>- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

#### 15.<sup>a</sup>- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.<sup>a</sup> del presente Pliego.

#### 16.<sup>a</sup>- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista si estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

#### 17.<sup>a</sup>- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes:  
tres meses

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### 18.<sup>a</sup>- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser

ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

#### 19.<sup>a</sup>- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato: a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el

mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Se impone al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se aplicarán las siguientes penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato

Dichas condiciones especiales no tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

#### 20.<sup>a</sup>- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

#### 21.<sup>a</sup>- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de quince días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.<sup>a</sup>- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## 23.<sup>a</sup>- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

## 24.<sup>a</sup>- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

#### 25.<sup>a</sup>- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona

que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

## 26.<sup>a</sup>- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores no deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

#### 27.<sup>a</sup>- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

#### 28.<sup>a</sup>- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

#### 29.<sup>a</sup>- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...*

*Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de*

*cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...*

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia (.P.P.) dice que el presupuesto, si se cuenta el IVA, la obra sube más, y ello es para urbanizar una calle que pertenece al sector D-2, y pregunta porque se dejó de urbanizar en su tiempo, que ahora ya estaría hecha, y no entiende porque hay que hacer una obra, si ahora no se tiene dinero, los servicios que se van a dar son casi nulos, ahora que no hay dinero, no hay que gastar. No se explica porque es por procedimiento negociado y no lo hace por concurso libre, para tener más proveedores que puedan pujar. La selección de empresas sería mayor, y se está hablando de mucho dinero, el alcalde se empeña en que el procedimiento sea negociado y él cree que no es el adecuado, y no se dice nada de quien va a pagar la obra.

El Sr. Alcalde dice que la obra se hace ajustada a la ley, se hará con publicidad y se colgará en la página web, y respecto a la transparencia se está cumpliendo, hay que tener en cuenta la calidad de las empresas y lo van a pagar los propietarios porque así lo recoge la ley. El incremento de costes es por unas mejoras en las instalaciones en los centros de transformación, en la línea subterránea y todo ello sube el presupuesto del proyecto y si no se hace no te dan los permisos para hacer la obra, porque hay empresarios que quieren construir y hay que darles los servicios de luz y agua, lo que no es derivado de la electricidad, relativamente es poca cantidad y esto lo han demandado varios ciudadanos y se ve obligado a hacerlo.

D. Aurelio Murcia dice que él no ha dicho que sea ilegal, ha dicho, que al final es la decisión del Alcalde, ha dicho que si es por concurso se ahorraría mucho dinero, y más ahora como está la construcción, vendrían muchas empresas y pregunta qué propietarios van a pagar, los que le directamente se benefician del servicio, o a los que les pasa por encima sin beneficiarse?, hacer la obra ahora es más cara que si se hubiese hecho antes, ahora se tiene que pagar el doble.

El Sr. Alcalde dice que la decisión no es personal suya, que hay una comisión que estudia los pros y los contras, van a pagar los beneficiarios, según la ley, los que no tengan servicios, ahora lo van a tener, con un criterio de coherencia.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

**SEXTO.- APROBACION PROYECTO E INICIO EXPEDIENTE PLAN ALUMBRADO.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

#### “PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Visto el expediente tramitado Objeto del contrato: Revisión de las instalaciones y contratos de suministro de energía del Ayuntamiento de Bigastro. Procedimiento de adjudicación: Negociado. Presupuesto del contrato: sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (67.943,99 €) I.V.A. incluido Órgano de contratación competente: Alcalde, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría y la fiscalización de Intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2º Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-62704 del Presupuesto vigente.

3º Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas p particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4º Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, disponiendo la publicación de la licitación mediante la inserción en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

#### MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Don José Joaquín Moya Esquiva  
Vocales: Don Raúl Valerio Medina Lorente  
Doña M<sup>a</sup> Inmaculada Martínez García  
Don Antonio Saseto Maure  
Don Francisco Bailen Ballester  
Secretario: Don Manuel Alcaina Granero

La Mesa de Contratación se deberá constituir en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la propuesta de la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

## ANEXO

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES Y CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

#### 1.<sup>a</sup>- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado, de las obras de Revisión de las instalaciones y contratos de suministro de energía del Ayuntamiento de Bigastro, que se corresponde con la/s clase/s 45.31 del Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas:

Adecuar las instalaciones citadas, tanto al ahorro energético, como a la eliminación de contratos compartidos con instalaciones de impulsión de agua, responsabilidad de la empresa concesionaria del servicio

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

#### 2.<sup>a</sup>- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, apartado d), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

### 3.<sup>a</sup>- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (67.943,99 €) I.V.A. incluido

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-62704, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

### 4.<sup>a</sup>- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los siguientes criterios objetivos:

1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.

2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, propuestas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

### 5.<sup>a</sup>- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, si se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### 6.<sup>a</sup>- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

## 7.<sup>a</sup>- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

## 8.<sup>a</sup>- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de trece días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES Y CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 9.<sup>a</sup>- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

#### 10.<sup>a</sup>- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los

requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

#### 11.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

#### 12.<sup>a</sup>- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía

definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su impone a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

### 13.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia,

### 14.<sup>a</sup>- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

#### 15.<sup>a</sup>- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.<sup>a</sup> del presente Pliego.

#### 16.<sup>a</sup>- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista si estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

## 17.<sup>a</sup>- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes: sesenta días

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

## 18.<sup>a</sup>- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción

pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

#### 19.<sup>a</sup>- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato: a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Se impone al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se aplicarán las siguientes penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato

Dichas condiciones especiales no tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

#### 20.<sup>a</sup>- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

#### 21.<sup>a</sup>- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de quince días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un año a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.<sup>a</sup>- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## 23.<sup>a</sup>- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

## 24.<sup>a</sup>- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la

morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

#### 25.<sup>a</sup>- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

#### 26.<sup>a</sup>- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores no deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

## 27.<sup>a</sup>- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

## 28.<sup>a</sup>- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

## 29.<sup>a</sup>- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...), enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...*

*Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...*

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio dice que la idea es buena, el tema es el procedimiento y el momento, no se sabe los que se va a ahorrar, no hay un estudio técnico que diga lo que se gasta ahora y lo que se puede ahorrar, el procedimiento es el negociado y al final el que decide es el alcalde, y si fuera abierto, vendrían más empresas.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la

Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

## **SÉPTIMO.- APROBACION PROYECTO E INICIO EXPEDIENTE ELECTRIFICACION RURAL CT. AVEN.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto el expediente tramitado Objeto del contrato: Desvío y soterramiento de Línea Aérea de Media tensión simple circuito. Procedimiento de adjudicación: Negociado. Presupuesto del contrato: sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (61.469,78 €) I.V.A. no incluido Órgano de contratación competente: Alcalde, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de las obras de referencia por procedimiento negociado, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado

Atendido que el Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado para esta contratación, incluye los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

Atendido que en el expediente consta el informe jurídico de Secretaría y la fiscalización de Intervención, quedando acreditada la existencia de crédito para la realización del gasto derivado del contrato.

Atendido que del expediente tramitado resultan suficientemente justificadas las causas que motivan la necesidad de la ejecución de las obras proyectadas y la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

### **ACUERDO:**

1º Aprobar el expediente ordinario tramitado para la contratación descrita.

2º Autorizar el gasto correspondiente, por el importe del presupuesto del contrato, con cargo a la partida 432-62703 del Presupuesto vigente.

3º Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación de las obras mencionadas, del que se facilitarán copias a

todos los interesados que lo soliciten con la debida antelación.

4º Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado, disponiendo la publicación de la licitación mediante la inserción en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º Nombrar a los siguientes miembros y suplentes de la Mesa de Contratación:

### MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Don José Joaquín Moya Esquiva

Vocales: Don Raúl Valerio Medina Lorente

Doña M<sup>a</sup> Inmaculada Martínez García

Don Antonio Saseta Maure

Don Francisco Bailen Ballester

Secretario: Don Manuel Alcaina Granero

La Mesa de Contratación se deberá constituir en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a la propuesta de la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

### ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO

#### 1.ª- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución, de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado de Desvío y soterramiento de Línea Aérea de Media tensión simple circuito que se corresponde con la/s clase/s 45.31 del Anexo I de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Mediante este contrato se pretende satisfacer las siguientes necesidades administrativas:

El presente proyecto tiene por objeto establecer las condiciones técnicas correspondientes que deberá reunir la instalación, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la misma, así como obtener de la Superioridad la autorización correspondiente para su montaje y posterior puesta en marcha.

El contrato se ajustará al contenido de los presentes pliegos particulares, a los pliegos de prescripciones técnicas y al proyecto técnico, cuyas cláusulas, prescripciones, planos y demás documentos revisten carácter contractual.

## 2.<sup>a</sup>- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, apartado d), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado.

## 3.<sup>a</sup>- PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN.

El presupuesto del proyecto asciende a un total de sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (61.469,78 €) I.V.A. no incluido, no incluido el impuesto sobre el valor añadido que debe soportar la Administración.

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito presupuestario en la partida 432-62703, para atender a las obligaciones que se deriven para esta entidad local del cumplimiento del contrato.

En el caso de que la ejecución del contrato deba iniciarse en el ejercicio siguiente al de su formalización, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

## 4.<sup>a</sup>- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los siguientes criterios objetivos:

- 1º.- Experiencia en la ejecución de obras similares.
- 2º.- Mejoras propuestas sobre el objeto del contrato.

Se valorará la calidad de los materiales a utilizar, cantidades de unidades de obra a realizar, propuestas técnicas que mejoren el proyecto, etc.

3º Oferta Económica.

4º.- Programación general del trabajo y reducción del Plazo de ejecución

## 5.<sup>a</sup>- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, si se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del

mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### 6.<sup>a</sup>- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado el presupuesto del contrato si es requisito indispensable para concurrir al procedimiento licitatorio que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

#### 7.<sup>a</sup>- CONSULTA CON EMPRESAS CAPACITADAS.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello fuere posible. Dicha solicitud se podrá realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

#### 8.<sup>a</sup>- PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR LAS EMPRESAS.

Las empresas consultadas que estén interesadas en la contratación, dentro del plazo de trece días naturales a contar desde la recepción de la invitación del Ayuntamiento o desde la fecha de la publicación del anuncio público de apertura del procedimiento, presentarán sus ofertas, en el Registro General de la Corporación, en horario de apertura al público y en los términos establecidos en el presente Pliego.

Las ofertas se sujetarán al modelo que se establece en la cláusula final y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

También podrán presentarse ofertas por correo, en cuyo caso el interesado deberá justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico, en el mismo día. No será admitida la proposición en el caso en que no se presentara dicho anuncio o se recibiera con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado para la presentación de las proposiciones. No obstante, transcurridos

10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna oferta enviada por correo.

Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, con la identificación y la firma del licitador o persona que lo represente, encabezado con la siguiente inscripción: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN SIMPLE CIRCUITO, e irán acompañadas de los siguientes documentos, mediante original o copia compulsada:

a) Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, de los empresarios que sean persona natural o de los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en cuyo caso acompañarán también la escritura pública en que se acredite suficientemente dicha representación.

b) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad y se acredite que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad propio de la empresa, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará mediante la aportación de los documentos siguientes: Por Certificado de clasificación de la empresa requerida, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma

d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incursos en prohibiciones para contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones

vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

e) Para el caso de agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

f) Las empresas extranjeras deberán aportar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional

Las circunstancias previstas en los apartados a), b) y c), se podrán acreditar mediante la inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de los previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha inscripción se justificará mediante la aportación por el interesado de certificación expedida por el órgano encargado del Registro, o bien podrá ser expedida electrónicamente e incorporada al procedimiento de oficio por el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente. En cualquiera de ambos casos, el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 9.<sup>a</sup>- MESA DE CONTRATACIÓN.

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se constituye Mesa de Contratación.

#### 10.<sup>a</sup>- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, los representantes municipales nombrados por el órgano de contratación, podrán negociar con los

licitadores admitidos las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el presente Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Finalizada la negociación de las respectivas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si estas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

A continuación se procederá a valorar las ofertas definitivas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato y formulará propuesta de adjudicación a la oferta más ventajosa

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

#### 11.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado, y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa, mediante resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato. En ningún caso, el contrato se adjudicará por importe superior al presupuesto aprobado.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

#### 12.<sup>a</sup>- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada. No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

### 13.<sup>a</sup>- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia,

#### 14.<sup>a</sup>- GARANTÍA DEFINITIVA.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por un importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista no deberá prestar garantía complementaria.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

#### 15.<sup>a</sup>- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos y con las consecuencias establecidos en la cláusula 19.<sup>a</sup> del presente Pliego.

#### 16.<sup>a</sup>- PROGRAMA DE TRABAJO Y ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Atendido el plazo de ejecución de la obra y demás circunstancias concurrentes en esta contratación, el contratista si estará obligado a presentar un programa de trabajo en los términos establecidos reglamentariamente.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

#### 17.<sup>a</sup>- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá ejecutar el contrato cumpliendo los plazos siguientes: treinta días

En función de las características de su objeto no se prevé la posibilidad de prórroga del plazo del contrato.

El plazo de ejecución del contrato de obras comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Atendida la naturaleza y objeto del contrato, no se incluyen cláusulas de variación de precios por el cumplimiento de objetivos.

En caso de incumplimiento injustificado por el contratista del plazo de ejecución, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades: 0,20 euros diarios por cada 1.000,00 euros del precio del contrato

Si se optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### 18.<sup>a</sup>- EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme las instrucciones que, en

interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista está obligado a adoptar a su costa y de acuerdo con el Plan de Seguridad y Salud aprobado, las medidas necesarias para asegurar los accesos y la zona afectada por los trabajos y señalar convenientemente los puntos de posible peligro.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueden advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, en cuyo caso tendrá derecho a que se le indemnicen los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por la existencia de razones de interés público y para atender a causas imprevistas cuya necesidad esté justificada debidamente en el expediente, introduzca el órgano de contratación y produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, no procederán las modificaciones en el contrato cuando, aunque fueran sucesivas, impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, ya que este supuesto es causa de resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato se deberán tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la misma Ley.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias.

## 19.<sup>a</sup>- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato: a consideraciones de tipo medioambiental o social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Se impone al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por 100 del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se aplicarán las siguientes penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato

Dichas condiciones especiales no tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato en caso de incumplimiento por el contratista.

## 20.<sup>a</sup>- CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA.

A los efectos del pago, se expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al período al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se

produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

## 21.<sup>a</sup>- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CERTIFICACIÓN FINAL.

El contratista, con una antelación de quince días, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra en caso de conformidad, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha de terminación.

En todo caso, previamente a la recepción de las obras, el contratista deberá restituir a su situación original el lugar de la ejecución de las obras, incluidos los accesos y demás zonas afectadas.

Finalizada la ejecución de las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de las mismas, que se formalizará mediante una acta levantada al efecto en la fecha que determine el representante del órgano de contratación, dentro del plazo de un mes a contar desde su terminación y entrega. El acta de recepción será suscrita por el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración en su representación, el facultativo encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Corregidos los defectos se levantará acta de conformidad; pero si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

En caso de que existan partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, no se podrá realizar su recepción parcial.

En el plazo de un a contar desde la fecha de recepción de las obras, se procederá por su director, con asistencia del contratista, a formular la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el director de

la obra. El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que reciba dicha acta para manifestar los reparos que estime oportunos, mediante escrito dirigido al órgano de contratación por conducto del director de obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general, y dentro del plazo que establece el apartado anterior, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada, y en los diez días siguientes a su término expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.<sup>a</sup>- PLAZO DE GARANTÍA.

Atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra, se fija un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, durante el cual el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones del director de la obra

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

## 23.<sup>a</sup>- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público no será aplicable la revisión de precios.

#### 24.<sup>a</sup>- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La Administración abonará el precio del contrato o los abonos a cuenta que procedan, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato o de las operaciones preparatorias con derecho del contratista a su abono.

En caso de demora, la Administración deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación, el plazo de sesenta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero el derecho de cobro conforme a Derecho; no obstante, para que dicha cesión o las sucesivas que se realicen sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al Ayuntamiento del acuerdo de cesión para su toma de razón por parte de la intervención municipal. Para ello, el cedente deberá presentar documento original en el que queden debidamente identificados: la certificación o documento cuyo cobro se transmite, el cesionario y la cuenta y la entidad financiera a la cual se haya de efectuar el pago.

Los mandamientos de pago que se realicen antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, a nombre del contratista o del cedente, surtirán efectos liberatorios.

#### 25.<sup>a</sup>- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- c) Los de confección y colocación de los carteles que sean preceptivos según las directrices de los planes y programas que rijan el contrato, así como las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

## 26.<sup>a</sup>- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza y condiciones del contrato, el adjudicatario si podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En el caso de que sea procedente la subcontratación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores no deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- c) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederá del 60 por 100 del importe de la adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d) En ningún caso podrán ser subcontratistas personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, que no se verá alterada por la comunicación efectuada a ésta.

g) El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

#### 27.<sup>a</sup>- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las establecidas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

#### 28.<sup>a</sup>- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

#### 29.<sup>a</sup>- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al órgano de contratación resolver sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, si bien en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### FINAL.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

*Don..., con Documento Nacional de Identidad número..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de..., con D.N.I./C.I.F. número...),*

*enterado del procedimiento negociado tramitado para adjudicar el contrato de ejecución de las obras de...*

*Manifiesto que tomo parte en dicho procedimiento de adjudicación, comprometiéndome a realizar las obras, con arreglo al proyecto técnico y Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido acepto íntegramente, sin salvedad alguna; ofreciendo ejecutar las obras con las siguientes condiciones:...*

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que es más de lo mismo, un procedimiento negociado, no ponen para qué es el proyecto y recuerda que estamos en crisis económica, a pesar de las subvenciones, no se tiene un estudio preciso de las instalaciones que se necesitan, el ayuntamiento tiene que pagar ahora dinero y después dentro de dos años, vendrán las subvenciones, habría que esperar a tener claras las necesidades, y como siempre al final el que decide es el alcalde.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **OCTAVO.- APROBACION CUENTA GENERAL PRESUPUESTO 2007.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

##### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Se ha examinado la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2007, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la Entidad local rendidas por el señor Alcalde-Presidente.

Considerando que dicha Cuenta General está rendida conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el título VI de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.

Considerando que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Se propone al Pleno de la Corporación, estimando que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de

conformidad con el artículo 212.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2007, con el siguiente resumen:

	Euros
Remanente de tesorería total	3.936.376,44
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	3.837.882,26
Remanente de tesorería para gastos generales	98.494,18
Resultado presupuestario ajustado:	3.398.002,24
Resultado del ejercicio:	3.398.002,24

Segundo.- Rendir esta Cuenta General al Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la regla 412 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que ellos no se creen lo que acaba de exponer el Alcalde, no le sirve de nada, ellos verán el presupuesto, lo que se ha gastado euro a euro, y lo tendrán claro cuando lo vean, y esto que se ha traído al Pleno, no merece ni su comentario.

El Sr. Alcalde dice que ninguno del Partido Popular vino a la Comisión donde se explicó euro a euro, ellos han tenido la oportunidad de ver todos los documentos, pero no han asistido, y pueden sembrar todas las dudas que quieran y que digan que no hay transparencia.

D. Aurelio Murcia dice que cuando tengan todos los datos opinarán, y no fueron a la Comisión porque no les daban papeles y no le dieron copia de nada, ellos lo estudiarán y luego darán su opinión, de ese pleno no le dieron copias, el no ha dicho que no hay transparencia, pero sí quiere que haya transparencia, que encargue una auditoría independiente, y que estén presentes los dos partidos para supervisarlos y eso es transparencia, él no tiene porque creerse todo lo que dice el Moya.

El Sr. Alcalde dice que de auditorías privadas, también sabe él, una auditoría privada no garantiza transparencia.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **NOVENO.-ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE TUBERIAS.**

A petición de la Alcaldía este punto se deja sobre la mesa

#### **DECIMO.- MODIFICACION PRESUPUESTO DE INVERSIONES.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

##### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

En uso de las facultades que me confiere el apartado I del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, Propongo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del expediente para la concesión de créditos extraordinarios por importe de 4.561.392,19 € para los gastos específicos y determinados que se concretan en la Memoria Justificativa que se acompaña conforme al apartado 2 del citado precepto, y financiar las expresadas modificaciones de crédito por importe de 5.759.052,19 € con los ingresos específicos y determinados que se concretan en la Memoria Justificativa que se acompaña que será efectiva durante el presente ejercicio 2.008.

En Bigastro, a 22 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que en el D-5 y en el D-3 no había nada y se pone ahora, estos son imprevisiones, por ejemplo a P.A.M. se le hace una previsión de pago de setecientos mil euros, para los cuatro meses que quedan de 2.008, le parece raro, le llama la atención que se prevean tres millones de euros de electricidad en lo que queda de año, todo ello es para equilibrar las cuentas, se ponen datos para justificar el gasto, se ponen cantidades que se sabe que no se van a cobrar ni a pagar, y eso no lo entiende, la previsión de ingresos por venta de terrenos que saben que no se van a realizar, en resumen otro apaño de cuentas, y no se ajustan a la realidad presente ni futura, no está prevista la devolución de seiscientos mil euros que vence el miércoles.

El Sr. Alcalde le contesta diciendo que no son pagos a efectuar, son compromisos de pago, pero que se irán desarrollando cuando se hagan las obras, y hace falta partida presupuestaria para tramitar el expediente, hay que reflejarlo para cumplir los compromisos todo el mundo hace modificaciones de

crédito, la contabilidad municipal es una permanente previsión, y después se va comparando con la realidad, como son previsiones de gastos e ingresos, si no se reflejan no podrían contratarse, Aurelio Murcia va llamando a las empresas que contratan con el Ayuntamiento para que no hagan la obra y hablándole y diciéndole nuestras dificultades económicas a la Generala, a OPESA... ese es el estilo de Aurelio, y él debe saber que esos proyectos son para ofrecer servicios a los ciudadanos, y lo que hace merece una reprobación por parte de los vecinos, él no puede crear obstáculos permanentemente y todo eso es porque no ha digerido que ha perdido las elecciones.

D. Aurelio Murcia dice que él llamó al empresario que iba a comprar los terrenos del D-12 y se presentó con su nombre y apellidos y le dijo que si compraba no iba a tener ni terrenos ni perras, a la Generala le ha llamado pero no se han puesto al teléfono, los de OPESA dicen que la baremación está mal hecha, él lo que está intentando es que este pueblo no se vaya a la ruina, dicen que hay un Plan Parcial donde no lo hay, que hay casas donde no hay casas, y el que venga detrás ya se apañará, él quiere evitar que el pueblo vaya a la ruina.

El Sr. Alcalde dice que de las propias palabras de Aurelio, se desprende su estilo de gobierno.

tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **UNDÉCIMO.- SOLICITUD CAJA DE CREDITO.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

##### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto el proyecto de "Adecuación de las instalaciones de alumbrado público de Bigastro" redactado por Candela y Suay, S.L. en Julio de 2008.

Considerando que el citado informe tiene por objeto proponer las actuaciones a realizar para el ahorro de energía con la consiguiente reducción del gasto así como complementar las instalaciones en las zonas donde no hay alumbrado o está en mal estado.

A la vista de la necesaria financiación del citado proyecto y ya que el importe del mismo asciende a la cantidad de sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (67.943,99 E).

**SE PROPONE:**

La adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Caja de Crédito y Cooperación la financiación de la cuantía del proyecto citado.

No obstante, la Corporación en Pleno resolverá.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que si depende del P.P. intentarán que no le den el dinero, porque se lo gastará el Moya en tonterías.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **DUODÉCIMO.- SOLICITUD REVISION CATASTRAL.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

“ Esta Alcaldía somete a la consideración del Pleno la siguiente

##### **PROPUESTA:**

VISTO que hace 8 años se efectuó la última revisión catastral y se confeccionó el censo de viviendas y solares de este municipio.

VISTO que desde aquella revisión catastral se han ido incorporando catastrales más viviendas de nueva construcción con valores catastrales actualizados y que no tienen similitud con la actualización automática que se realiza sobre los bienes inmuebles incluidos en la revisión de hace 8 años, generando una distorsión y ha provocado una falta de proporcionalidad entre las cuotas de quienes estaban incluidos en la revisión inicial y las nuevas incorporaciones.

VISTO que las revisiones catastrales deban hacerse cada 10 años se solicita.

**SE PROPONE:**

La adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Oficina Catastral inicie el procedimiento de una nueva revisión de valores catastrales, que resuelva los problemas indicados anteriormente.

No obstante, la Corporación en Pleno resolverá.

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que esto es una subida de impuesto para el futuro, al subir la base imponible y pregunta por qué se hace ahora la revisión, que se debería hacer cada diez años, y la anterior fue en el año 2000, el Ayuntamiento

estruja a los vecinos, en base a subir los impuestos, y gastando en tontería, que estamos en tiempo de crisis y lo que toca ahora es bajar los impuestos, hay que reducir gastos, reducir la plantilla del ayuntamiento y lo hacen ahora para que se olvide en el año de las elecciones, si proponen reducción de gastos en la plantilla, ellos lo apoyarán.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

### **DECIMOTERCERO.- APROBACION MEMORIA DEPORTIVA.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

#### “PROPUESTA ALCALDIA

Visto que por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2.008 se aprobó la Memoria Valorada de Reforma y Ampliación del Polideportivo Municipal.

Visto que por acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2.008 se aprobó estudio de viabilidad económico-financiera de la construcción de las obras complementarias integrantes del contrato de gestión de servicio público de actividades deportivas del Municipio de Bigastro.

Visto documento por el que se fija el régimen jurídico aplicable a la concesión para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal.

SE PROPONE:

1º.- Aprobar documento por el que se fija el régimen jurídico aplicable a la concesión para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal, así como el resto de extremos requeridos en el mismo.

2º.- Facultar al Alcalde-Presidente, D. José Joaquín Moya Esquiva para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de este acuerdo.

En Bigastro, a 22 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

ANEXO

#### REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVICIOS

En atención a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre

de 2.007, de Contratos del Sector Público, se aprueba el presente documento por el que se fija el régimen jurídico aplicable a la concesión para la construcción y explotación de un centro deportivo municipal, así como el resto de extremos requeridos en el mismo.

Así, siguiendo el procedimiento previsto por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el objeto del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que se apruebe será regular el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Bigastro para la adjudicación a través de la modalidad de concesión, del contrato de construcción y explotación del centro deportivo municipal de Bigastro.

La finalidad de la contratación de los servicios es atender a las necesidades de la población del municipio de Bigastro, en lo que se refiere a los servicios públicos mencionados, resultando más conveniente su concertación de forma externa a la organización municipal teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, y en todo caso, resultando éste mecanismo idóneo para garantizar su satisfacción.

En concreto, será objeto del contrato:

- La realización del Proyecto para la construcción del Centro Deportivo Municipal.
- La realización de un estudio geotécnico, del estudio de seguridad y salud, así como la dirección facultativa de las obras del Centro Deportivo municipal proyectado.
- La ejecución de las obras del Centro Deportivo Municipal, conforme al contenido del Proyecto que realice el adjudicatario.
- La gestión, mediante la modalidad de concesión de los Servicios derivados del contrato, que serán desarrollados en el Centro Deportivo Municipal, así como los de la piscina climatizada.

#### 1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La gestión del Polideportivo Municipal, se regirá por las siguientes normas:

1. En primer término, por el Contrato suscrito con el licitador que resulte adjudicatario donde se contemplará el Pliego de Condiciones Regulador que se incorporará como anexo al contrato formando parte integrante de su contenido.
2. En segundo lugar, por el acuerdo de adjudicación efectuado por el órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Regulador, y por la oferta del contratista que resulte adjudicatario del procedimiento regido por dicho Pliego en todo lo que no se oponga al mismo, que también se incorporarán como anexo al contrato formando parte integrante de su contenido.

3. Supletoriamente, en lo no regulado en las normas anteriores, por las siguientes disposiciones legales:

a. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

b. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo aquello en que no se oponga a la LCSP y hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento para la misma.

c. Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), en lo que no se oponga a las dos normas anteriormente citadas.

4. Igualmente serán de aplicación las leyes y disposiciones sectoriales reguladoras de la materia objeto del futuro contrato.

5. Restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## 2.- COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

En cualquier caso, la actividad objeto del futuro contrato queda asumida por el Ayuntamiento de Bigastro como propia del mismo, sin perjuicio de la celebración del contrato a los efectos de encomendar la gestión de los servicios al licitador que resulte adjudicatario en razón a las circunstancias anteriormente expuestas.

Así, el Ayuntamiento ostentará la titularidad de los servicios a todos los efectos, siendo propietario de las obras, instalaciones y de toda la documentación técnica, administrativa y económica derivada de la gestión de los servicios y de la concesión, incluyendo en dicha documentación proyectos técnicos, bases de datos, planos, padrones cobratorios, relaciones de abonados, usuarios y contadores.

A los efectos de garantizar el efectivo control por parte de la Administración, en respeto a lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se fijan como potestades del Ayuntamiento de Bigastro, las siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente, como si gestionara directamente los servicios, las modificaciones en el funcionamiento de los mismos que aconsejare el interés público, con respeto a las condiciones fijadas tanto en las leyes aplicables como en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Todo ello sin perjuicio de los derechos del concesionario para el caso de modificaciones sustanciales del contrato.

2. Controlar y fiscalizar la gestión del concesionario, ejerciendo las funciones de inspección que sean necesarias y pudiendo dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

4. Asumir temporalmente la gestión directa de los servicios en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Art. 127 RSCL. Rescatar la concesión o suprimir el servicio.

5. Interpretar el Pliego, contrato que se formalice, Reglamentos de los servicios y Órdenes de los servicios, así como hacer uso del resto de facultades reconocidas en el artículo 194 de la LCSP de forma prevista en el 195.

6. Cualesquiera otros que se deriven del Pliego o se fijen en el contrato. En cualquier caso, y con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio a los usuarios, el Ayuntamiento de Bigastro se comprometerá a:

1. Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar los servicios debidamente.

2. Mantener el equilibrio financiero de la concesión en la forma y condiciones que se establezcan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que se le causen como consecuencia de la asunción directa de los servicios si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario, así como por el rescate de la concesión, en caso de supresión de los servicios.

4. Otorgar al concesionario las facultades necesarias para prestar los servicios en la forma prevista en el contrato.

5. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del pliego, contrato que se formalice, Reglamentos de los servicios y Órdenes de los servicios.

### 3.- RÉGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

En lo que respecta al régimen económico del contrato que se suscriba, sus condiciones esenciales serán las siguientes:

3.1.- Equilibrio económico inicial del contrato será el contenido en el acuerdo de adjudicación y en la oferta del concesionario, redactados conforme a lo dispuesto en el pliego. Se articularán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares las medidas necesarias para el mantenimiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 258 de la LCSP. Así, el incremento de la

retribución del concesionario, para mantener el equilibrio se efectuara mediante la modificación de las tarifas o mediante el otorgamiento de subvenciones.

3.2.- Retribución del concesionario, en atención a lo previsto en el artículo 257 de la LCSP, estará constituida exclusivamente por:

- Las tarifas, tasas y/o precios públicos o privados vigentes en cada momento en los servicios, que debe percibir de los usuarios.
- Las subvenciones a la explotación que, en su caso, sea necesario conceder al concesionario para mantener el equilibrio económico de la concesión.
- Las contribuciones especiales, cuando corresponda legalmente.

Se preverán asimismo en el Pliego de cláusulas administrativas particulares las formulas necesarias para proceder a la revisión de las retribuciones del concesionario, en caso de que se solicite por el mismo.

Las tarifas del servicio serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo con sus criterios de política fiscal de tasas y precios públicos.

#### 4.- PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS

El concesionario deberá encargarse de la explotación del Centro Deportivo y de la piscina climatizada, conforme a su naturaleza y finalidad, de la conservación de las obras, así como de su adecuación, reforma y modernización para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación del servicio. Gestionará el servicio así como todas las prestaciones que dichos servicios conllevan cumpliendo lo fijado en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato que se firme y los Reglamentos y Órdenes de los servicios, que especialmente regularán las relaciones del concesionario con los usuarios, promoviendo en todo momento el incremento de la capacidad de respuesta del Ayuntamiento en lo que afecte a los servicios. Igualmente deberá establecer un modelo normalizado para reclamaciones que permita el control de las mismas por parte del Ayuntamiento. El concesionario deberá admitir la utilización del servicio por todo usuario, en las condiciones establecidas, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondiente

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquivá. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que el título se debería parecer en algo a lo que se está tratando, cuando se habla “las circunstancias que ocurren” no sabe a lo que se refiere porque no lo explica, el proyecto que hagan, ha de ajustarse a la

memoria aprobada por el Pleno, el señor que esté allí, actúa en nombre del Ayuntamiento, pero no podrá hacer nada, y pregunta a que se refiere el dar la protección adecuada, a que se refiere cuando dice que si se pierde el equilibrio financiero, este Régimen Jurídico defiende mal los intereses del Ayuntamiento, hasta se pueden poner impuestos especiales, para pagar los desequilibrios de este señor, aquí parece que ya está el concesionario preparado.

D. Raúl Valerio Medina, le contesta diciendo que lo que ha dicho Aurelio no es lo que pone en el régimen jurídico, y pide que se lo vuelva a leer, referente al punto del orden del día, dice que cuando gobierne Aurelio que lo ponga él, ya no se acuerda cuando confundió conceptos fundamentales con los títulos de las tasas de la piscina, así interpreta él las cosas, que se les da.

D. Aurelio Murcia dice que él no se confundió, es que Valerio no sabe redactar, se habla de memoria y no se habla de régimen jurídico de los servicios.

El Sr. Alcalde dice que la propuesta está clara y ha tenido ocasión en la Comisión de verlo, en tiempo y forma y no procede el reproche, el tema es que conviene privatizar los servicios del Polideportivo, que no afecten a los deportes de uso colectivo, hay que buscar recursos y soluciones, cree que puede dar beneficios, le gustaría que la Diputación subvencionara, como lo hace con otros municipios, pero aquí no tenemos esa suerte, si Aurelio colaborara no habría que hacer muchas de estas cosas.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **DECIMOCUARTO.- APROBACION ESTATUTOS CITTA SLOW.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

##### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto que en el PLENO 13.11.06 El Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta del Protocolo de intenciones entre las ciudades españolas que solicitaron adherirse a Cittáslow y Cittáslow red internacional de las ciudades del buen vivir, que obra en el expediente y propuso al Pleno del Ayuntamiento su aprobación inicial, acordando por siete votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que formaban la Corporación, quedó aprobada esta propuesta

Visto que el 19 de Agosto de 2008, se reunieron en el municipio de Mungia (Bilbao) los municipios comprometidos en formar la red estatal Citta Slow: el municipio de Pozo Alcón, el municipio de Segur, el municipio de Palafrugell, el municipio de Pals, el municipio de Mungía, el municipio de Bigastro, el municipio de Rubielos de Mora, y el municipio de Lekeitio, cerrando definitivamente los

estatutos que conforman la red y acordando crear una sede estatal para evaluar las solicitudes de nuevos municipios interesados.

#### SE PROPONE:

1) Someter a aprobación los Estatutos de la Red Cittaslow del Estado Español cuyo objeto es promover y defender la cultura de la calidad de vida a través de la investigación, de la experimentación y de la aplicación de soluciones para la organización de la ciudad.

"Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de aprobación de los estatutos de la Red Cittaslow del Estado Español de la cual el municipio de Bigastro forma parte Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

#### ESTATUTOS DE LA RED

En Bigastro, a 24 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado."

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que hablan de desarrollo lento, y desde hace cuatro años se han aprobado más de mil casas y se ha desarrollado todo lo que se ha podido, la Citta Slow, no aporta nada a Bigastro, van a Italia a decir que creen en el medio ambiente, y no es así, el tiempo que le dedica D<sup>a</sup>. Inmaculada y su gente a la Citta Slow, no se justifica y tienen que hacer cosas más prácticas.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **DECIMOQUINTO.- SOLICITUD PROGRAMA EUROPEO DEL VOLUNTARIADO.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto que el Boletín Oficial del Estado (BOE nº20 23/01/2008) cuya resolución del 14 de enero de 2008, del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas para la realización de proyectos en el marco del programa "Juventud en Acción", aprobado por la a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Visto que este Ayuntamiento a través de su iniciativa por fomentar la participación ciudadana en el ámbito de la juventud y favoreciendo el intercambio cultural con los países miembros de la Unión Europea

SE PROPONE:

1) Adhesión del Ayuntamiento de Bigastro al "Programa Juventud en Acción" creando un servicio de voluntariado europeo.

2) Declarar que el Ayuntamiento de Bigastro, sea entidad envió de voluntarios así como de acogida.

3) Realizar declaración dirigida a todos los ciudadanos, indicada a continuación:  
"Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de adhesión al "Programa Juventud" Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

Lugar, Fecha: Bigastro, 24 de Septiembre de 2008

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que esto está bien, es una idea correcta, pero hay otros temas que son más prácticos como dónde van los jóvenes los fines de semana, que se pague el transporte a tiempo, etc. , hay que ocuparse de la juventud de aquí, de su ocio, que se ayude en el deporte, los que ya han terminado la Universidad, ya se lo buscan ellos solos, hay que ayudar a los más jóvenes, está bien lo que ha explicado, pero no es el momento ahora.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

## **DECIMOSEXTO.- BASES CREACION MEDALLA MUNICIPIO MUSICAL.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

### **"PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto que el 14 de octubre de 2001 en Pleno extraordinario se nombró a Bigastro municipio musical, con motivo de la Celebración del Tercer Centenario de la fundación de Bigastro como municipio, celebrándolo desde entonces cada 16 de octubre en la programación cultural.

**SE PROPONE:**

1).- Diseñar una insignia de oro que complementará nuestro protocolo de menciones y reconocimientos y seguir asentando ese compromiso con la ciudadanía.

2).- Designar la insignia distintiva un alfiler de solapa con la forma de la Lira identificativa de Bigastro, que se otorgará a músicos ilustres de este municipio y otros músicos de especial relevancia que hayan contribuido a expandir la cultura musical.

“Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de crear dicha Concesión de Honores y Distintivos a los músicos de especial relevancia. Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

Lugar, Fecha: Bigastro, 24 de Septiembre de 2008

En Bigastro, a 23 de Septiembre de 2008. El Alcalde, Fdo.: José J. Moya Esquiva. Firmado y rubricado.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que esto es un apaño para dar una medalla a Francisco Grau, igual que se hizo con lo de difundir lo de Bigastro musical, esto no sirve a los bigastreños con la crisis que hay, cuando se la den a Francisco Grau, se olvidarán de todos los demás músicos, hay que mirar la programación musical, que lo que ha dicho el Concejal, está bien, pero no es el momento.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

## **DECIMOSEPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la Propuesta que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Visto que el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE C 141/13 del 07/06/2008 por la que se establece el “Programa Cultura” (2007- 2013), tiene la finalidad de aplicar acciones de cooperación y apoyo a organismos activos a escala europea en el ámbito cultural, favoreciendo el surgimiento de una ciudadanía europea.

Visto que este Ayuntamiento a través de su iniciativa por fomentar la cultura gastronómica desde una perspectiva innovadora y artística, siempre y cuando se defiendan y protejan los valores culturales tradicionales está interesado en adherirse a esta convocatoria. Tratando de llevar la cultura del *Slow food* al ámbito doméstico de las diferentes comunidades culturales adheridas a esta iniciativa.

### **SE PROPONE:**

1) Adhesión del Ayuntamiento de Bigastro al “Programa Cultura 2007-2013” con el proyecto “Spoon Art” (Arte entre los Fogones) que tiene como objetivos:

I.- Favorecer la participación intercultural de la sociedad en defensa de valores culturales tradicionales

II.- Generar una dinámica de innovación y creatividad artística desde la gastronomía hacia otras manifestaciones culturales

III.- Dotar de sostenibilidad a una red transnacional de ámbito gastronómico

2) Realizar declaración dirigida a todos los ciudadanos, indicada a continuación:

“Yo, el abajo firmante, expreso, en representación de mi ciudad el compromiso de adhesión al “Programa Cultura 2007-2013” con el proyecto “Spoon Art” (Arte entre Fogones)

Nombre, Título y Función del Firmante: JOSÉ JOAQUIN MOYA ESQUIVA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO.

Lugar, Fecha: Bigastro, 24 de Septiembre de 2008

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

D. Aurelio Murcia dice que sólo están en disposición de correr y correr, no van lentos, ven posibilidades de subvenciones y saben que las van a malgastar.

Tras esa lectura, y sometido el asunto a votación, el Pleno acuerda por ocho votos a favor (PSOE) y cinco en contra (PP) de los trece que forman la Corporación, el aprobar dicha Propuesta, en los términos en que está redactada, adoptando en consecuencia el acuerdo contenido en la misma.

#### **DECIMOCTAVO.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.**

Don Aurelio Murcia, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Bigastro hace las siguientes preguntas:

I.-Que ha pasado con el campo de césped artificial respecto de la tala de árboles tipo eucalipto. ¿Son o no son perjudiciales para este tipo de césped?

El Sr. Alcalde dice que sí son perjudiciales, lo son por dos razones, por las muchas hojas que sueltan y las bolitas de los eucaliptos, y crean problemas al mantenimiento del césped, y las raíces a las losas de hormigón.

2.- En el último pleno se dijo que el retraso en la instalación del césped se debía a la aprobación del proyecto de Seguridad e Higiene en el trabajo, pero que se cumplirían los plazos previstos. Estos plazos eran principios de septiembre. ¿Cuál es la fecha prevista de finalización de las obras y por qué no se han cumplido los plazos?

El señor Alcalde responde que el retraso en la fecha prevista se debe a que han surgido imponderables, como el problema de la grúa al cortar los árboles, las lluvias, dice que si no llueve se continuará asfaltando, y en quince días se pondrá el césped sin problemas y que a mediados de octubre esté casi terminado.

3.- En el último pleno ordinario el Sr. Alcalde se comprometió a contestar por escrito a las preguntas que el Partido Popular hizo sobre el Parking "La Paz". ¿Por qué no se ha contestado por escrito? No obstante repetimos hoy las mismas preguntas:

Cuántas certificaciones hay presentadas al Ayto. firmadas por el Director de la Obra. Cuanto suma el total de certificaciones presentadas y firmadas por el Director de la Obra. Cuando se presentó la última certificación firmada por el Director de la Obra.

A cuánto asciende la cantidad pagada a la Constructora a cuenta de esta obra.

El señor Alcalde dice que la última certificación es de septiembre de 2.008, y se han contabilizado 1.573.000 euros, sobre el total de 1.700.000.- euros, que fue el importe adjudicado. Se ha pagado el préstamo al promotor, y en el Decreto 104/08 está todo explicado, que ya se dio cuenta en su día

4.- En el último pleno Ordinario preguntamos al Sr. Alcalde por la compra de los garajes y locales de la calle F. Pallás. En concreto le preguntamos si se había llevado a cabo esta adquisición, si se había escriturado y con cargo a qué partida presupuestaria se había pagado.

El Sr. Alcalde contestó que sí se había llevado a cabo la adquisición, que si se había escriturado y registrado y no había habido contrapartida presupuestaria en la adquisición porque se había entregado otro bien.

La pregunta de hoy es: ¿Que otro bien se ha entregado y en que pleno se ha aprobado esa entrega?

El Sr. Alcalde dice que el pleno de mayo de 2008, aprobó en el punto 12, que se recibían alrededor de 60 garajes y a su vez un local comercial, con fachada a Francisco Pallás, de 115 m2. Y entregaban los bienes municipales recogidos en el D-4 como en el D-6.

5.- Las obras de alumbrado público tuvieron una ampliación del plazo hasta el 15 de octubre. ¿Puede garantizar el Sr. Alcalde que se realizarán antes de esa fecha. ?

El Sr. Alcalde dice que no se puede garantizar esa fecha tal como se expresa en el escrito, que va a intentar que se cumplan los plazos, que ha habido algún problema con la luminaria en ese barrio, y que se podría perder la subvención.

6.- El colegio San José de Calasanz ha sido abierto para los niños en el mes de septiembre. ¿Puede el Sr. Alcalde garantizar que el colegio tendrá los servicios de agua, luz, y gas para su funcionamiento de forma ininterrumpida. ?

El Sr. Alcalde dice que no puede garantizar los plazos en el agua o en el alumbrado público, y que se intentará arreglarlo.

7.-El equipo de gobierno ha dicho por activa y pasiva que somos un pueblo que tiene muchos y buenos servicios. En la campaña electoral se le llenó la boca

hablando del Centro de Día para Discapacitados y enfermos. ¿Cuándo se va a poner en marcha tal centro?

El Sr. Alcalde dice que no es un buen momento para obtener subvenciones para el Centro de Día, lo importante no es realizar la obra en sí, es el mantenimiento

Y no habiendo más temas que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las veintitrés treinta horas, del día arriba indicado, de lo que yo el Secretario doy fe.